



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 602-8986868 EXT. 4122

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2024. A despacho, el presente proceso de Verbal informándole que la parte demandante, presento recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia. Sírvese Proveer.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandantes:	Juan Daniel González Hernández (q.e.p.d.). Juan Carlos González Rentería. Gloria Mery Hernández Martínez.
Demandados:	Helio Faber Zapata. Héctor Buitrago Palacios. Taxis Valcali S.A. Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicación:	760013103012- 2022-00009 -00

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término legal, presenta recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia No. 254 de fecha 28 de agosto de 2024, la cual se notificó en los estados electrónicos el día 29 de agosto del mismo año.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la parte demandante contra de la sentencia No. 254 de fecha 29 de agosto de 2024.
[059MemorialRecursoApelacionDte.pdf](#)

SEGUNDO: Remítase por secretaría a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el presente expediente digitalizado mediante mensaje de datos, a fin de que sea resuelto el recurso de alzada, sin que sea necesaria la expedición de piezas procesales (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 246fc1db4ebab605d180ca2b7e6c97a03afd09e850aad9018e4e1e166b03026c
Documento generado en 26/09/2024 01:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY **27 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, NOTIFICO EN

ESTADO No. **125**

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2024. A despacho, el presente incidente de desacato donde la accionante mediante escrito informa que la NUEVA EPS, realizó el pago de las incapacidades de septiembre de 2023 hasta junio de 2024, dándose cumplimiento al desacato. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago De Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MILEYDI CUELLAR CAICEDO
ACCIONADO:	NUEVA EPS S.A.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/2023-00051-00

En atención a la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo manifestado por la accionante en el sentido de que la entidad accionada ha cumplido con los tramites ordenados en la acción de tutela, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente incidente de desacato.

SEGUNDO: UNA vez notificada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación.

CUMPLASE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
Juez

Lm

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7052dd50435628abe38a7f62406e82340a2156882d070d0452a6c047b88ee61f

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY **27 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, NOTIFICO EN

ESTADO No. **125**

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Cali, septiembre 23 de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto, para proveer sobre los recursos planteados por la parte apoderada de la parte activa.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretario

Inter. No. 284

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO:	DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO
DTE:	ANDRES MAURICIO GOMEZ SIERRA
DDO:	ADRIANA STELLA ACHINTE HURTADO
RAD:	760013103-012/2023-00279-00

Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Por auto de fecha 13 de septiembre de 2024 y notificado en estado electrónico el día 18 de septiembre hogaño, se rechazó por competencia la demanda de la referencia, ordenando su remisión a los Juzgados de Familia -Reparto- de esta ciudad.

El día 19 de septiembre de 2024 a las 08:49 a.m., la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechaza la demanda por competencia de fecha 13 de del corrido mes y año.

Pues bien, dispone el inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P.:

"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso". (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y teniendo en cuenta inciso 1º del artículo 139 del C.G.P., este Despacho judicial, **RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte actora, contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2024, que rechaza la demanda declarativa de resolución de contrato de liquidación conyugal por carecer este Despacho judicial de competencia para conocer del asunto, por cuanto que dicha decisión no admite recurso alguno.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2024, que rechaza por competencia la demanda declarativa de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata el expediente a los Juzgados de Familia de Cali – Reparto, conforme se ordenó en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 13 de septiembre de 2024.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
Juez

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e733117d204eca9190c0f8bdbc920763bde1937a5d9c62eadb7363eefded682e**
Documento generado en 26/09/2024 01:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY **27 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, NOTIFICO EN

ESTADO No. **125**

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, septiembre 18 de 2024. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para proveer sobre los escritos que anteceden. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO:	DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO
DTE:	MARTINEZ RUIZ E HIJOS & CIA SAS
DDO:	IGLESIA DE AVIVAMIENTO MUNDIAL MARANATHA CALI Y OTROS
RAD:	76001-3103-012/ 2023-00304

Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisados los escritos que anteceden, se advierte que la parte demandante procura inicialmente, se acceda al decreto de la inscripción de la demanda sobre un bien de propiedad de uno de los demandados, petición que resulta procedente conforme el artículo 590 numeral 1º, literal a del CGP.

Por otra parte, el demandado Humberto Madroñero Enríquez, por conducto de su abogado, formula en término, recurso de apelación contra el auto No. 239 adiado 12 de agosto del año en curso, por no estar conforme con la decisión adoptada en el mismo, inconformidad que a luz del artículo 321 numeral 6º de nuestro estatuto procesal civil vigente, resulta procedente.

Por lo señalado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-89519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado Humberto Madroñero Enríquez. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por el demandado Humberto Madroñero Enríquez, contra el auto No. 239 adiado 12 de agosto del año en curso, mediante el cual se resolvió la solicitud de nulidad por este invocada.

TERCERO: REMITASE el expediente electrónico al Tribunal, para los fines antes indicados.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 341dfd6eeb93631e1d8665af96ad30af8ad3068a30c50e64498255131000dd46
Documento generado en 26/09/2024 01:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Apelacion auto 239 radicado. 2023-00304-00

Desde ines elena montoya osorio <elenamontoya66@hotmail.com>

Fecha Lun 26/08/2024 3:27 PM

Para Juzgado 12 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (98 KB)

apelacion Humberto Madroñero.pdf;

Cordial Saludo.

INES ELENA MONTOYA OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.948.886 de Cali, T.P. Nro. 85448 del C.S.J. mediate escrito adjunto, interpongo recurso de apelación dentro del proceso del asunto.

Gracias

Señor:

DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Radicación: 76001310301220230030400

Demandado: Sociedad HUMBERTO MADROÑERO ENRRIQUEZ

INES ELENA MONTOYA OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.948.886 de Cali, T.P. Nro. 85448 del C.S.J., dirección física carrera 5 Nro. 10-63 oficina 809, dirección electrónica elenamontoya66@hotmail.com, por medio del presente escrito y dentro del término interpongo recurso de apelación del interlocutorio 239 del 12 de agosto del 2024 notificado por estados el 21 del agosto del mismo año, mediante el cual niega la nulidad solicitada por la suscrita en referencia al señor HUMBERTO MADROÑERO E.

Reparos:

1.- El señor Humberto Madroñero, conforme al contrato base de este proceso, que dice PROMITENTES COMPRADORES:"...HUMBERTO MADROÑERO ENRRIQUEZ NIT 97.520.036-9..." , corresponde a una persona jurídica inscrita en Cámara y Comercio, por ello la parte actora, conociendo su número de matrícula mercantil debía regirse por el articulo 291 numeral 2, por ser el señor HUMBERTO MADROÑERO E comerciante inscrito en la cámara de comercio de Cali, y no la dirección que la parte actora manifestó en su demanda como sitio de notificación del señor MADROÑERO ENRRIQUEZ.

Nombre:	HUMBERTO MADRONERO ENRIQUEZ
Identificación:	C.C.:97520036
Nit:	97520036 - 9
Domicilio principal:	Cali - Valle
MATRÍCULA	
Matrícula No.:	618164-1
Fecha de matrícula en esta Cámara:	23 de septiembre de 2003
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	12 de abril de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 3
UBICACIÓN	
Dirección del domicilio principal:	CL 23 # 17 D43 - 02 LC
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	edobenitez@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	6028891715
Teléfono comercial 2:	3108272132
Teléfono comercial 3:	3104282733
Dirección para notificación judicial:	CL 23 # 17 D43 - 02 LC
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	edobenitez@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:	6028891715
Teléfono para notificación 2:	3108272132
Teléfono para notificación 3:	3104282733
La persona natural HUMBERTO MADRONERO ENRIQUEZ SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los	

Es por ello señora Juez, que, al no estar de acuerdo con la parte resolutive del auto interlocutorio, mediante estos reparos interpongo ante su despacho **RECURSO DE APELACION.**

PETICION:

Honorable Tribunal una vez concedido el recurso, manifiesto mi deseo de sustentar ante su despacho para ampliar los reparos hechos en este escrito, para su valoración y falle respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 1, 26, 30 del C. Co., artículo 133 numeral 8 del C.G.P. artículo 291 numeral 2 del C.G.P. ley 2213 numeral 6 y octavo. Las demás normas concordante.

NOTIFICACIONES:

Las de mi poderdante las recibirá en la calle 23 número 17 D 43-02 LC, dirección electrónica edobenitez@hotmail.com

Las mías en la carrera 5 numero 10-63 oficina 809 de Cali, correo electrónico elenamontoya66@hotmail.com

Atentamente

INES ELENA MONTOYA OSORIO

C.C. Nro. 31.948.886 de Cali

T.P. Nro. 85448 del C.S.J.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado **j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**
TEL. 602-8986868 EXT. 4122

Constancia Secretarial. A despacho de la señora Juez, el anterior escrito solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2024

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2024

Asunto	ACCIÓN POPULAR
Demandante	GINA LORENA RUIZ OROZCO
Demandado	CONSTRUCTORA BOLIVAR SA
Radicación	760010331012-2024-00216-00

Visto el anterior escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se autorice el retiro de la demanda, el juzgado de conformidad con el Art. 92 del C. G del P.,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda (Art. 92 C.G. P.).

SEGUNDO: Cancélese la radicación de la misma y archívese.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
Juez

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffa4d502c4f8a6e2595a25245b383a8c478a87e9f8bf70928518aef711f065d4

Documento generado en 26/09/2024 01:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY **27 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, NOTIFICO EN

ESTADO No. **125**

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

SECRETARÍA: Cali, septiembre 25 de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvasse Proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

AUTO No. 0192

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JOHN ALEXANDER OCAMPO LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	JESUS EFREN PERDOMO CRUZ Y OTROS
RADICADO:	760013103-012/ 2024-00229-00

Santiago de Cali, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda respecto de los puntos indicados en el auto inadmisorio, pues guardó silencio sobre el particular, ante lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa en referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archivasen las piezas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 006a96d37d62e38918dcda347fabc63dfb4f8c376526ca154b74ba610c376e75
Documento generado en 26/09/2024 01:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: 279.
Proceso: Verbal de pertenencia.
Demandante: María Bartola Flórez Rivas.
Demandado: Daniel Heriberto Murillo Moreno.
Radicación: 760013103012-2024-00242-00.

Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, una vez revisados los anexos allegados con el escrito de demanda, se observa que este Despacho no es competente para tramitarla, según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal es el siguiente: “Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: **De los contenciosos de mayor cuantía,** incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”. Subrayado y negrilla fuera del texto.

En el presente asunto, puede evidenciarse que el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, para el año 2023 ostenta un valor de \$ 55.052.00 Mcte, lo que significa que se trata de una demanda de **menor cuantía**, la cual no corresponde conocer a este despacho.

FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE VENCIMIENTO		OBJETO CONTRATO		No. DOCUMENTO	
0007630798		2023-03-07		2023-04-30		13450013000700000007	
PROPIETARIO		IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN PREDIO		CODIGO POSTAL	
DANIEL MURILLO MURILLO		4836616		KR 26 H 3 # 72 T - 28		760015	
VALOR NACIONAL		AVALUO		COMUNA		ESTRATO	
760010100139500130007000000007		55.052.000		13		2	
PREDIO		TARIFA IPU		TARIFA CVC		TARIFA ALUMBRADO	
P060100070000		8.00 X 1000		1.50 X 1000		Tarifa Alumbrado	
						Tarifa Brindamiento 3.25 %	
						Tarifa Mantenimiento 0.50001	

En mérito de lo anterior, este Juzgado carece de competencia para conocer de este asunto, pues el límite de la mayor cuantía parte de la suma de \$ 195.000.000 Mcte para el momento de presentación de la demanda.

En virtud de lo antes señalado, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente asunto a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad a través de la oficina de reparto.

TERCERO: En firme la presente providencia, cancélese la radicación y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JV

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 522cfab94ab5e80ba8b738d1f1ebfb7213fbeb9af2a397574e4c4c0181535c

Documento generado en 24/09/2024 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 280.
Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual.
Demandantes: Iván Alejandro Molina Muñoz.
Armando Molina Moreno.
Doris Amparo Muñoz Martínez.
Karen Mayerli Molina Muñoz.
Gissela Danelly Molina Muñoz.
Yurladis Eliana Molina Muñoz.
Marlon Armando Molina Muñoz.
Cristian Camilo Molina Muñoz.
Miriam Arcelia Piso.
León Antonio Molina Cerón.
Anyela Vanessa Imbajoa Pinta.
Demandados: Javier García Suarez.
Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicación: 760013103012-**2024-00244-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual el despacho procederá con su admisión.

De igual manera, el despacho accederá a la medida cautelar solicitada en la demanda, pues esta medida es propia de este tipo de procesos declarativos, y se decretará sin fijar caución a costa de la parte demandante en virtud del amparo de pobreza solicitado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual propuesta por Iván Alejandro Molina Muñoz, Armando Molina Moreno, Doris Amparo Muñoz Martínez, Karen Mayerli Molina Muñoz, Gissela Danelly Molina Muñoz, Yurladis Eliana Molina Muñoz, Marlon Armando Molina Muñoz, Cristian Camilo Molina Muñoz, Miriam Arcelia Piso, León Antonio Molina

Cerón y Anyela Vanessa Imbajoa Pinta, en contra de Javier García Suarez y Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 151 del C.G.P., CONCÉDASE a todos los demandantes el AMPARO DE POBREZA solicitado.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares solicitadas por la parte demandante por ser procedentes, así:

- La Inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con el NIT No. 890.903.407-9 de la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquia.
- La Inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas JZR072, de propiedad del demandado JAVIER GARCIA SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.894.458, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Adriana Patricia Cardoso Davila identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.834.931 de Cali – Valle y T.P. No. 84.379 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf4f500a9af2fa45ac0fcb84495b7f87367f24c973298aee9daa6e54b881348
Documento generado en 24/09/2024 11:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2024.
A despacho de la señora Juez el presente recurso de apelación de sentencia.
Sírvasse proveer. La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual.
Demandantes: Jairo Orlando Narváez.
Demandados: SION Soluciones Urbanísticas S.A.S.
Radicación: 763644089002-2021-00781-01.

Revisado el trámite del presente asunto, se observa que dentro del término establecido la apoderada judicial de la parte apelante sustento el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

En ese sentido, de conformidad con el inciso 3° del Art. 12 de la ley 2213 de 2022, es menester correr traslado de la sustentación a la parte contraria por el termino de cinco (05) días para que se pronuncie al respecto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER traslado de la sustentación allegada por la apoderada judicial de la parte apelante por el termino de cinco (5) días a la parte contraria, los cuales se contabilizarán a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído a fin de que manifieste lo que considere al respecto, escrito que deberá ser remitido al correo electrónico institucional j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Enlace expediente: [76364400300220210078101 - JV](#)

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0181ca53f93bddebb8337517f5c37132ff4d3f7f5a8696e6e8d1778ba8c66617
Documento generado en 26/09/2024 01:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

